



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

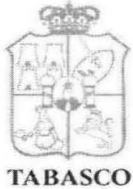
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7312

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

CAUSA PENAL: 966/2020

Número Único de Caso: CI-FHD-99/2019

Número de Oficio: FHD-2030/2022


ASUNTO: CITA PARA JUICIO ORAL**VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS****C. SOCORRO TORRES DE LA CRUZ
P R E S E N T E.**

Por medio del presente notifico a Usted que deberá presentarse **EL DÍA LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 14:00 HORAS**, en el Juzgado de Control y Oralidad, con domicilio en carretera Villahermosa -Frontera kilómetro 6.8 ranchería Medellín y Pigua 1ra sección Centro, Tabasco a un costado del Centro De Justicia Para Adolescentes Del Estado De Tabasco. Exhortándoles a presentarse con identificación oficial y con 20 minutos de anticipación.

PARA QUE DEPONGAN EN CALIDAD DE TESTIGO, En relación a la preexistencia previa de la vida de la víctima, y posterior privación de la vida del mismo, pues resulta ser hermana de la víctima, también señalará cual fue el lugar donde sucedieron los hechos, que es lo que pudo apreciar a través de sus sentidos, pues vio a su hermano momentos después de la comisión de los hechos y tiene conocimiento de quienes fueron los agresores de su hermano, siendo estos los hoy acusados, por lo que se ofrece para probar la preexistencia de la vida de la víctima, la materialización del hecho y la responsabilidad de los acusados en el mismo y será presentada en la sala de audiencias para su desahogo por parte de la fiscalía.

Así mismo, se percibe que en caso de no comparecer a la audiencia ante el Juzgado de Control y Oralidad en el día y hora antes señaladas sin causa que lo justifique, se harán efectivas las medias de apremio que señala el numeral **104. Fracción I, incisos b, c y d, del Código Nacional de Procedimientos Penales que consisten en multa de 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), así como también se ordenará su comparecencia por medio de la fuerza pública o Arresto hasta por treinta y seis horas**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 90, 91, 104, 131, 132 y 272 de la Norma procesal ya invocada.



LIC. GUILLERMO CANCINO ALVAREZ
FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE HOMICIDIO DOLOSOS
C.C.P. CARPETA DE INVESTIGACION





No.- 7313

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"


CAUSA PENAL: 966/20220Número Único de Caso: **CI-FHD-99/2019**Número de Oficio: **FHD-2029/2022****ASUNTO: CITA PARA JUICIO ORAL****VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS****C. ERIKA BELEM TORRES RAMIREZ,
P R E S E N T E.**

Por medio del presente notifico a Usted que deberá presentarse **EL DÍA LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 14:00 HORAS**, en el Juzgado de Control y Oralidad, con domicilio en carretera Villahermosa -Frontera kilómetro 6.8 ranchería Medellín y Pigua 1ra sección Centro, Tabasco a un costado del Centro De Justicia Para Adolescentes Del Estado De Tabasco. Exhortándoles a presentarse con identificación oficial y con 20 minutos de anticipación.

PARA QUE DEPONGA EN CALIDAD DE TESTIGO: En relación a las circunstancias del tiempo, modo y lugar en el cual sucedieron los hechos, pues resulta ser testigo del hecho cometido en agravio de LEANDRO TORRES DE LA CRUZ, depondrá en relación a la participación de los acusados en los hechos motivo de la presente acusación, se ofrece para probar la materialización del hecho y la responsabilidad de los acusados y será presentada a la sala de audiencias por la fiscalía para su desahogo en audiencia de debate

Así mismo, se apercibe que en caso de no comparecer a la audiencia ante el Juzgado de Control y Oralidad en el día y hora antes señaladas sin causa que lo justifique, se harán efectivas las medias de apremio que señala el numeral **104. Fracción I, incisos b, c y d, del Código Nacional de Procedimientos Penales que consisten en multa de 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), así como también se ordenará su comparecencia por medio de la fuerza pública o Arresto hasta por treinta y seis horas**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 90, 91, 104, 131, 132 y 272 de la Norma procesal ya invocada.


LIC. GUILLERMO CANCINO ALVAREZ**FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE HOMICIDIO DOLOSOS
C.C.P. CARPETA DE INVESTIGACION**



No.- 7274

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA y JOSEFINA MENDEZ REYES, Incidentados.

PRESENTE:

En el cuadernillo de **Incidente Parcial de Intereses Moratorios**, promovido por el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL deducido del expediente número **171/2019**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, Apoderado General para pleitos y Cobranza de Financiera Nacional DE Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal Pesquero Organismo Descentralizado de la Administración Publica Federal Sectorizada en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público Antes Financiera Rural, en contra de los ciudadanos MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA Y JOSEFINA MENDEZ REYES; en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“Auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el principal en su punto único del auto de esta misma fecha, con fundamento en los artículos 1330, 1346, 1348 y 1349 del Código de Comercio en vigor, con los escritos de fecha tres y trece de mayo de dos mil veintidós, se da entrada al **INCIDENTE PARCIAL DE INTERESES MORATORIOS**, por cuerda separada pero unida al principal, por lo que dese vista a los incidentados MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA y JOSEFINA MENDEZ REYES, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, advertidos que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho.

Toda vez que los incidentados son de domicilios ignorados, con fundamento en los artículos 131 fracción III Y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificarlos por medio de **edictos** que se publicaran **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber a los incidentados que deberán presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DIAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndoles a dichos incidentados un

término de **TRES DIAS** para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que las reciban o de que venza el termino de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles saber además que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se surtirán efectos por Listas fijadas en los Tableros de Aviso del Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 136,138 y 139 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente, sirviendo de mandamiento este proveído.

Queda a cargo del promovente acudir a este H. Juzgado a recibir los Edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA y JOSEFINA MENDEZ REYES**, y que se incluya el presente proveído, cubrir el gasto que le genere la publicación y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

SEGUNDO. Así también se requiere a los incidentados **MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA y JOSEFINA MENDEZ REYES**, para que dentro del mismo término que se le otorga para desahogar la vista del incidente, deberá señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le señalara como domicilio los estrados de este juzgado, donde le surtirán efectos las notificaciones aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio aplicable.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los nueve días de mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ

PRH





No.- 7275

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00420/2022**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por FELIX REYES SANCHEZ, con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. FÉLIX REYES SÁNCHEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original contrato de compra-venta del 17 de junio del 2019, un original certificación de catastro del primero de diciembre del 2015, un original manifestación catastral de 27 de noviembre del 2015, un original recibo de pago de impuesto predial del 22 de marzo del 2021, un original minuta de posesión del 27 de noviembre del 2015, un original certificado del registro público del 18 de noviembre del 2021, un original notificación catastral del 04 de diciembre del 15, un plano copia de noviembre 2015, una copia traslado de catastro del 27 de noviembre del 2015, dos copias credenciales de elector a nombre de Félix Reyes Sánchez y Belmar Herrera Salgado, un traslado copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la calle sin nombre, lote 34, Fraccionamiento 04, de la Colonia Licenciado Manuel Sánchez Mármol de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **7-14-28.57 HAS, (SIETE HECTÁREAS, CATORCE AÉREAS, VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en 1000.00 metros, con TERESA LÓPEZ CHABLE; **al SUR:** 1000.00 metros, con TITO LIVIO PÉREZ CRUZ; **al ESTE** en 71.43 metros, con la carretera vecinal a Sánchez Mármol, y **al OESTE:** en 71.43 metros, con el lote número 35.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de

su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes TERESA LÓPEZ CHABLE y TITO LIVIO PÉREZ CRUZ, ambos con domicilio en la casa sin número conocida y ubicada en la carretera principal sin número, Colonia Francisco I. Madero, código postal 86428 de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ERNESTO SÁNCHEZ PÉREZ, MARÍA REYES TRINIDAD SÁNCHEZ y ARNULFO LEÓN RAMOS, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUALT**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado*, autorizando para tales efectos a los licenciados EDUARDO BROCA PALMA y ABERSAEL DE LOS SANTOS GERÓNIMO, de igual manera el número telefónico con whatsapp 937 162 9173, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil

diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (2) DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.

Diga.



No.- 7276

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE.

En el expediente civil número **0423/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARGARITA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, con fecha nueve de junio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. La razón secretarial, se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentada MARGARITA JIMENEZ JIMENEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (1) original contrato de compra-venta, (1) original Constancia de Posesión (1) constancia original, (1) constancia de residencia, (1) constancia de alineamiento, (1) notificación catastral, (1) original Manifestación única Catastral, (2) copias simples de recibo, (1) certificado de no propiedad, (1) plano original; con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le

da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención legal que en derecho le corresponda.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente, notifíquese al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por **MARGARITA JIMENEZ JIMENEZ**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al **Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

QUINTO. Con las copias simples de la demanda presentada por el promovente **MARGARITA JIMENEZ JIMÉNEZ**, notifíquese a los colindantes:

PISTA AEREA DE A 38 ZONA MILITAR, a través de quien legalmente la represente, con domicilio ampliamente en la carretera Tenosique, la Palma perteneciente a este municipio de Tenosique, Tabasco.

GRECIA Y ERUBIEL LORENZO, con domicilio ampliamente conocido en la calle Gregorio Méndez, número 22, de Villa el triunfo, Balancán, Tabasco.

BLANCA ESTELA PERALTA y MIRTA AGULERA, con domicilio ampliamente conocido en la calle veintidós número 12, esquina con calle 23 de la colonia Centro de este municipio de Tenosique, Tabasco, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

Quedando a cargo del promovente el traslado del Actuario Judicial adscrito, al Juzgado, a los domicilios de los colindantes, para efectuar las notificaciones correspondientes.

Ahora bien, en virtud que el domicilio donde deben notificarse a los colindantes

GRECIA Y ERUBIEL LORENZO, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, ubicado en la calle Gregorio Méndez, número 22, de Villa el triunfo, Balancán, Tabasco, en consecuencia y de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Balancán Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SEXTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, **para que informe a este juzgado en un término de CINCO** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio urbano ubicado en la carretera en la palma, kilómetro 2, de la Colonia Lázaro Cárdenas de este municipio de Tenosique, Tabasco con superficie de 664.84 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 16.53 con PISTA AERA DE LA 38 ZONA MILITAR; al SUR: 15.71 metros con CARRETERA TENOSIQUE LA PALMA; al ESTE; 40.86 metros con GRECIA Y ERUBIEL LORENZO; y al OESTE: 41.66 metros con BLANCA ESTELA PERALTA y MIRTA AGUILERA, forma parte del fundo legal

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicaran por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo, fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente **MARGARITA JIMENEZ JIMENEZ**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** a la licenciada **ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaria judicial.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Niños Héroe**s, **número 23**, de la colonia **Lázaro Cárdenas del Río**, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando a la licenciada **ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, las oiga y reciba de manera indistinta cualquier tipo de notificación, documentos públicos y privados, oficios, exhortos, revise y tome apuntes del presente expediente, cuantas veces sea necesario, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del

Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.



DECIMO TERCERO. requiérase a parte la actora para efectos de que exhiba dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba un traslado de su escrito de demanda inicial para el traslado del exhorto al juzgado Mixto de Emiliano Zapata Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS**, que autoriza, certifica y da fe:

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,

TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, Y TABASCO HOY, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ TABASCO, A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). CONSTE.

 LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS.




No.- 7277

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00475/2022**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM promovido por AUBER CORNELIO SALAZAR, con fecha tres de junio de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **AUBER CORNELIO SALAZAR**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (3) recibos de pago originales, (1) certificado de persona alguna original (5) copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMOMRIAM** del predio que se ubica en la Calle Marcos E. Becerra sin número de la Colonia Centro del municipio de Teapa, Tabasco, constante de 261.02 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

AL NORTE: 30.00 MTS. CON HORACIO MOLLINEDO VALENCIA;
AL SUR: 32.40 MTS CON BARTOLO DE LA CRUZ;
AL ESTE: 9.00 MTS. CON CALLE MARCOS E. BECERRA Y,
AL OESTE: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD MUNICIPAL.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. Al señor **HORACIO MOLLINEDO VALENCIA**, con domicilio ubicado en la Calle Marcos E. Becerra sin número, subida a Nicolás Bravo:
- b. Al señor **BARTOLO DE LA CRUZ**, con domicilio ubicado en Calle Marcos E. Becerra (para mayor referencia en la rampa):

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de

avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Del Mercado Público y**
- f) **En las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

SEXTO. Respecto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ,** a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaría.*

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ, NÚMERO 109, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO,** autorizando para tales efectos a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ,** de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO,** que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(7) SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



Mariana Pedrero Cornelio

LIC. **MARIANA PEDRERO CORNELIO.**

mpc.

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.
Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5151.
juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 7278

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 00114/2018, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por EDUARDO ISRAEL VIVAR FLORES Y MARÍA NOEMÍ ZIRATE RODRÍGUEZ, en contra de MARÍA GARCÍA PLACENCIA Y REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, el tres de enero del dos mil veintidós, se dictó una sentencia interlocutoria que establece:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO; A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos; para dictar sentencia definitiva en los autos originales que integran el expediente número **114/2018**, relativo al Juicio ordinario civil de **USUCAPIÓN**, promovido por **EDUARDO ISRAEL VIVAR FLORES** y **MARIA NOEMI ZIRATE RODRIGUEZ**, en contra de **MARIA GARCIA DE PLASCENCIA** y **REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, antes **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de la H. Cárdenas Tabasco**; y,

RESULTANDO

ÚNICO. Resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes. Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe **SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.**

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 28 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Los actores EDUARDO ISRAEL VIVAR FLORES y MARIA NOEMI ZIRATE RODRIGUEZ, demandan a MARIA GARCIA DE PLASCENCIA y al REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de la H.

Cárdenas Tabasco; juicio ordinario civil de USUCAPIÓN, haciendo consistir los puntos de hechos conforme a las consideraciones vertidas en su escrito inicial de demanda, recibida en oficialía de partes en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen y se omiten por obvias repeticiones.

EL REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de H. Cárdenas Tabasco, fue legalmente emplazado a juicio, ya que de la minuciosa revisión realizada a la diligencia de emplazamiento y notificación que llevó a cabo la actuario judicial adscrita con fecha trece de febrero de dos mil dieciocho¹, se advierte que se cumplió con las formalidades que señalan los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Respecto al emplazamiento practicado a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, tenemos que en virtud de que los actores manifestaron que desconocían su domicilio, después de realizarse las investigaciones necesarias para su localización con el fin de cerciorarse con acuciosidad del domicilio de la demandada, se solicitaron informes al Instituto Federal Electoral², Delegación de tránsito municipal³, Coordinación de Catastro Municipal⁴, Teléfonos de México⁵, Sistema de televisión por cable de Tabasco⁶, Secretaría de Planeación y Finanzas⁷, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio⁸ Comisión Federal de electricidad⁹, Comisión estatal de agua y saneamiento del estado de Tabasco¹⁰, y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal¹¹, quienes informaron que no se encontró ningún registro a nombre de la citada demandada; por lo que acorde a la fracción I del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado, se le llamó a juicio por medio de edictos haciéndose las publicaciones en el periódico oficial y en el de mayor circulación en el Estado, que se llevaron a efecto los días veintiocho de noviembre, uno de diciembre y cinco de diciembre, en el diario oficial y los días treinta de noviembre, cinco de diciembre y diez de diciembre, todos del año dos mil dieciocho¹²; y al no comparecer a juicio dentro del plazo que contempla la última parte del artículo 139 del Código Procesal Civil en vigor en la entidad, y atento al cómputo secretarial realizado, en el acuerdo de catorce de enero del dos mil diecinueve, se le declaró rebeldía.

III. De la revisión a los autos y a fin de velar por los Derechos Humanos consagrados en Nuestra Carta Magna y no vulnerar el debido proceso y audiencia que deben observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad previo al estudio de la acción ejercitada por los contendientes de este asunto, procede a verificar el emplazamiento por edictos a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA.

¹ Visible a foja 118 de autos

² Foja 159 de autos

³ Foja 160 de autos

⁴ Foja 165 de autos

⁵ Foja 142 de autos

⁶ Foja 143 de autos

⁷ Foja 145 de autos

⁸ Foja 146 y 147 de autos

⁹ Foja 170 de autos

¹⁰ Foja 173 de autos

¹¹ Foja 180 de autos

¹² Visibles de la foja 187 a la 194 de autos

En principio, debe quedar asentado que el emplazamiento a juicio constituye una formalidad esencial del procedimiento, por ser necesario para una adecuada defensa, y la falta de éste o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta a la ley que causa indefensión, dado que se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter grave por su trascendencia en las demás formalidades del asunto, al afectar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar en el juicio que se entabla en su contra.

Bajo esa premisa, de los artículos 14 y 16 constitucionales se advierte que, para que alguien pueda ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, deberá seguirse juicio ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; asimismo, para que alguien pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, necesariamente se requiere que exista mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El emplazamiento es un acto procesal emanado de un órgano jurisdiccional, destinado a hacer saber al demandado la existencia de una demanda que se ha promovido en su contra y la posibilidad legal que tiene de contestarla; de tal suerte que esta figura jurídica es considerada como una de las más importantes del proceso, tan es así que su falta de verificación o la hecha en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, atendiendo a que origina la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, por ende, reviste gran importancia porque permite el cumplimiento de la garantía de audiencia establecida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

De lo anterior queda claro que el derecho de audiencia, consagrado en el precepto constitucional transcrito, obliga a las autoridades, antes de la emisión de un acto privativo, a seguir un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, dentro de las que se encuentra la notificación del inicio del juicio, y que de no cumplirse con ellas se infringiría el referido derecho de audiencia, cuya finalidad es evitar que el particular quede en estado de indefensión.

En este orden de ideas, para que un acto privativo sea acorde a la norma constitucional examinada, es necesario que haya sido expedido en un procedimiento previo, en el cual se emplace al afectado en la forma prevista por la ley, para asegurarle el conocimiento oportuno y cabal del asunto que se sigue en su contra; así como, permitirle ofrecer y desahogar pruebas, alegar y tener acceso al dictado de una sentencia, donde se resuelvan sus planteamientos de oposición.

En ese sentido, resulta imprescindible verificar si la diligencia de emplazamiento se realizó o no conforme a las disposiciones legales, por ser como se dijo, la violación procesal de mayor magnitud y de carácter grave al ser de orden público, por tanto, los jueces deben analizar de oficio si se

efectuó o no y, en su caso, si se observaron las disposiciones aplicables en la norma jurídica. Apoya a lo expresado, la jurisprudencia P./J. 47/95 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 133, tomo II, diciembre de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **Registro digital: 200234 de rubro FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**¹³

Las formalidades esenciales del procedimiento son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: I. Notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; II. Oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; III. Oportunidad de alegar; y IV. Dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

La primera y por tanto de mayor trascendencia de esas formalidades esenciales del procedimiento, que además es requisito indispensable para que se puedan dar las otras, es la notificación del inicio del juicio y sus consecuencias en el procedimiento jurisdiccional, que se denomina generalmente como emplazamiento; por lo que dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, ya que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total. Citó criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a/J. 74/99, con registro 192969, de rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**¹⁴; y jurisprudencia emitida por

¹³ La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

¹⁴ El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.

la otrora Cuarta Sala, registro 242980, de rubro: **EMPLAZAMIENTO, NO SE CONVALIDA TÁCITAMENTE EL.**¹⁵.

Es de menester señalar que, una de las formas contempladas para emplazar a juicio a la parte demandada es por medio de edictos. El edicto es, en todo caso, un mandamiento de autoridad dado a conocer públicamente para información de una colectividad o de una o más personas a quienes afecta; así pues, los edictos judiciales son medios de comunicación procesal ordenados por un Juez o Tribunal que deben realizarse mediante publicaciones, para hacer saber a las partes o a terceros, resoluciones que afectan o pueden afectar a sus intereses en un proceso determinado; por lo que, constituyen una actuación judicial, ya que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador.

Esta clase de actos de comunicación, que pueden comprender emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos, entre otros se realizan en casos taxativamente señalados por la ley, dado que no es posible llevarlos a cabo mediante notificaciones personales a los destinatarios, cuyos efectos se equiparan a estas últimas.

Tan es así, que el emplazamiento por edictos representa el último recurso de que se vale el legislador, después del empleo de otros que considera más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

Es decir, el emplazamiento por edictos, debe ser interpretado como un medio final para lograr la comparecencia de la parte demandada al juicio y debe utilizarse después de haber agotado la investigación correspondiente para lograr la identificación del domicilio del enjuiciado, la que debe ser adecuada, pertinente y, sobre todo, con vocación de eficacia para cumplir la finalidad normativamente prevista, y no sólo como un requisito previo para una esperada notificación por edictos; ya que el derecho fundamental de audiencia implica que la persona afectada sea debidamente emplazada a efectos de estar en aptitud de ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y que se le dicte una sentencia o decisión que contemple los extremos de legalidad previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Circunstancias que, de no cumplirse a cabalidad, implican una afectación a la esfera jurídica del gobernado, al ser una auténtica y directa violación a la prerrogativa de audiencia prevista en el párrafo segundo, del artículo 14, de la Carta Magna, caso en que esta última, en su numeral 107, fracción III, inciso c), permite la procedencia inmediata del juicio de amparo." Citó como apoyo a tal consideración la tesis XX.65, de Tribunales Colegiados, registro 202656, de rubro: **EMPLAZAMIENTO IRREGULAR. CONSTITUYE UNA DE LAS VIOLACIONES PROCESALES DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MAS GRAVE EL.**¹⁶

¹⁵ El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

¹⁶ El emplazamiento por su naturaleza y trascendencia, debe ser siempre cuidadosamente hecho, y los vicios del mismo deben ser tomados en cuenta ineludiblemente por la autoridad federal porque su ilegalidad implica una extrema gravedad por las consecuencias que puede acarrear a quien en forma defectuosa fue llamado a juicio, o bien, no lo fue. Por ello la falta de emplazamiento o su realización en forma contraria a las disposiciones legales

En tal virtud, aún cuando los autos se encuentran citados para oír resolución definitiva; ésta Juzgadora determina que no es posible dictar sentencia de fondo en los mismos; ya que es criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que antes de avocarse el Juez a la redacción de la sentencia definitiva, debe de estudiar que dentro del procedimiento se hayan cumplido las formalidades de ley, y en el caso, sobre el emplazamiento realizado a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA.

Cabe precisar que los artículos 131, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor disponen:

"ARTICULO 131.- Forma de las notificaciones. Las notificaciones se deberán hacer: I. Personalmente por cédula; II. Por lista; III. Por edictos; IV. Por correo; V. Por telégrafo, VI. Por medio electrónico; y, VII. Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes.

ARTICULO 133.- Forma de las notificaciones personales. Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos: I. El nombre del promovente; II. El juzgador que mande practicar la diligencia; III. El tipo de procedimiento y el número de su expediente; IV. La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar; V. La fecha y hora en que se entregue; VI. El nombre de la persona a quien se entregue, y VII. El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia.

La cédula también podrá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el actuario se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que deba ser notificada. En todo caso, el actuario deberá exponer en el acta que levante de la diligencia, los medios por los cuales se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Al acta que se levante de la diligencia deberá agregarse copia de la cédula, de ser posible con la firma de recibido de la persona a la que se haya entregado el original.

Las partes podrán autorizar que se le realicen notificaciones de carácter personal por medio electrónico, a excepción del emplazamiento, proporcionando la dirección electrónica en la que deseen recibir tales notificaciones, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que dichas notificaciones se tendrán por legalmente prácticas y surtirán todos sus efectos legales.

Las cédulas que se transmitan por vía electrónica deberán cumplir con los requisitos previstos en este artículo.

Se agregará al expediente físico, una impresión de la cédula respectiva, la cual será firmada por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo. Además, el notificador hará constar en el expediente los datos

aplicables constituye una de las violaciones procesales de mayor magnitud y de carácter más grave, que imposibilita al demandado para poder defenderse.

que permitan identificar cada una de las notificaciones transmitidas por medio electrónico y que aseguren que fueron enviadas a sus destinatarios.

La notificación por vía electrónica se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.

ARTICULO 134.- Emplazamiento. Cuando se trate del emplazamiento, el actuario, además de la cédula que se refiere el artículo anterior, entregará a la persona con quien entienda la diligencia, copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor con su escrito inicial.

Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, éste se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios, sin necesidad de que el juzgador dicte una determinación especial para tal fin. En este supuesto, el actuario deberá expresar en el acta los medios por los cuales se cercioró de que el lugar donde practicó la diligencia, es donde el demandado trabaja habitualmente o tiene el principal asiento de sus negocios.

El acta que se levante de la diligencia deberá ser firmada por quien la practique y por la persona con quien se entienda. Si esta última no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego la persona que proponga, pero deberá poner su huella digital. Si no quisiere firmar o presentar otra persona que lo haga a su ruego, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el actuario.

ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos: I. Cuando se trate de personas inciertas; II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, y III. En todos los demás casos previstos por la ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días."

Bajo estas premisas, tenemos que de la interpretación sistemática a los artículos antes citados del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se desprende que las notificaciones pueden efectuarse de diversas formas (personalmente por cédula, lista, edictos, correo, telégrafo, medio electrónico o por cualquier otro medio idóneo) y que todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión de la suscrita deban hacerse personalmente –como lo es el emplazamiento–, se entenderán con el interesado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado en la que se le tiene que hacerle de su conocimiento entre otros puntos la transcripción completa de la resolución que se le debe de notificar y que ordena su emplazamiento.

En la especie, después de la búsqueda en las diversas dependencias del Estado, se advirtió que no se encontró registro del domicilio en el que habita la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, por lo que mediante el proveído veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se determinó que era de domicilio ignorado y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, mismos que fueron publicados conforme a lo



establecido por la Ley, tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el estado.

Sin embargo, de la revisión al edicto expedido, se advierte que, en este, no fue inserto el auto de inicio de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, sino que únicamente se transcribió el auto de veintidós de octubre de dos mil dieciocho en el que se ordena emplazar a la demandada antes citada por edictos.

En este sentido, el emplazamiento realizado deviene defectuoso por no haberse efectuado dentro de lo establecido por la ley, toda vez que el edicto fue publicado sin el auto de inicio de dieciséis de enero del dos mil dieciocho.

Cabe precisar que el auto de inicio es la actuación de mayor trascendencia en el negocio judicial, ya que es en este en el que se admite la demanda, se establece quien, y qué acción se reclama, los fundamentos legales, la vía en la que se admite y, sobre todo, la orden de emplazar a la demandada, por tanto, su exclusión al publicar el edicto resulta trascendente al dejar en estado de indefensión a la demandada.

De ahí que el emplazamiento realizado no cumpla con lo establecido por la legislación y, por lo tanto, se deba declarar su nulidad, pues genera incertidumbre a esta unidad jurisdiccional de que la demandada efectivamente haya tenido conocimiento del presente juicio y sus consecuencias jurídicas, lo que es la finalidad principal del emplazamiento.

Por lo que, debe concluirse que en el caso, se transgredió el derecho de audiencia de la demanda, derivado de la circunstancia de que se omitió hacerle del conocimiento del auto de inicio de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho; y por ende, el llamamiento a juicio de la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, no se llevó a cabo en forma legal, lo que se traduce en una violación a sus derechos fundamentales de audiencia, seguridad jurídica, legalidad y de defensa que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que el emplazamiento ilegal al juicio significó dejarla en estado de indefensión, al impedirle ocurrir al procedimiento a ejercer sus derechos.

En esas condiciones, al faltar una de las formalidades exigidos por la ley, el emplazamiento por edictos realizado a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, deviene defectuosa, misma que no fue perfeccionada en el juicio ante la imposibilidad de la demandada de comparecer a defender sus derechos.

Bajo estos lineamientos, esta autoridad declara **nulo el emplazamiento por edictos** efectuado a MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131 fracción III, 133, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se declara **nulo todo lo actuado después del proveído dictado en veintidós de octubre de dos mil dieciocho**, por tanto, una vez que la presente resolución cause estado, se ordena la reposición del procedimiento para que se lleve a cabo el emplazamiento a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, en términos del auto de inicio de **dieciséis de enero del dos mil dieciocho**, y del auto de **veintidós de octubre de dos mil dieciocho** con todas las formalidades de ley.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 127, 324 y 325 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; 14 y 16 Constitucionales se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver la presente Litis.

SEGUNDO. Por las razones apuntadas en el considerando **III** de la presente resolución, se declara **nulo el emplazamiento por edictos** efectuado a **MARIA GARCIA DE PLASCENCIA**, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131 fracción III, 133, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En consecuencia, se declara **nulo todo lo actuado después del proveído dictado en veintidós de octubre de dos mil dieciocho**, por tanto, una vez que la presente resolución cause estado, se ordena la reposición del procedimiento para que se lleve a cabo el emplazamiento a la demandada **MARIA GARCIA DE PLASCENCIA**, en términos del auto de inicio de **dieciséis de enero del dos mil dieciocho**, y del auto de **veintidós de octubre de dos mil dieciocho** con todas las formalidades de ley.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado y en su oportunidad continúese el procedimiento.

Notifíquese por lista. Cúmplase.

Así interlocutoriamente, lo resolvió manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ**, que certifica y da fe.

Se transcribe acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado NARCISO LARA TORRES, en su carácter de Abogado Patrono de la Parte Actora, con su escrito de cuenta, como lo solicito el actor en su escrito que se provee, para que la demandada **MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA**, sea emplazada mediante edictos; en consecuencia, toda vez que ya obran en los presentes autos, los informes solicitados, a las diversas dependencias, tal y como se aprecia en los presentes autos, consistentes en que en dichas instituciones no existe registro alguno a nombre de la demanda donde conste su domicilio, por lo tanto, se ignora el mismo; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco, se ordena emplazar a la demandada **MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS hábiles**, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la segunda secretaría de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de **NUEVE DÍAS hábiles**, para que produzca su contestación ante éste recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 fracciones I y II

del Código Adjetivo Civil Vigente en ésta Entidad; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en éste municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirá sus efectos por las LISTAS fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 136 de la Ley Procesal Civil aplicable antes mencionada.

Notifíquese **Por listas** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, jueza Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la licenciada **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, Segunda secretaria de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO



ATENTAMENTE.
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.


LIC. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.



No.- 7279

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 782/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HECTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, EN CONTRA DEL CIUDADANO MARCOS PERERA; EN TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual aclara que el folio real electrónico es 125515, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia, de lo anterior, se deja sin efecto el auto veintisiete de junio del dos mil veintidós y se procede acordar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presente al ejecutante licenciado **HECTOR TORRES FUENTES** y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el perito valuador **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **MARCOS PERERA**, consistente en:

Lote 23 (veintitrés), manzana 12 (doce), ubicado en la calle Tamarindo del Fraccionamiento Bosques de Araba, segunda etapa, sito en carretera Luis Gil Pérez, Ranchería Boquerón de este municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 121.43 Mts. 2 (ciento veintiuno punto cuarenta y tres metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 7.38 mts con circuito tamarindo; al Suroeste, en 7.38 mts con propiedad privada; al Este, en 17.35 mts con lote 24 y al Oeste en 17.35 mts con lote veintidós.

Según constancia de asignación de número oficial expedido por la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales de Centro, Tabasco, al inmueble antes descrito le corresponde el número 359, Fraccionamiento Bosques de Araba, Ranchería Boquerón, primera sección, Centro, Tabasco, código postal 86294.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, hoy Instituto Registral del Estado, el veintiuno de agosto de dos mil siete, bajo el número 9485 del libro general de entradas, quedando afectado el predio 193328 a folio 108 del libro mayor volumen 765, actualmente bajo el folio real electrónico 125515.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1,010,600.00 (un millón diez mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **TRECE HORAS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó

la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

SEXTO. Asimismo, el cursante hace devolución del edicto y del acuse original de los oficios 2771 al 2785 de fecha ocho de julio del dos mil veintidós, por lo que se agrega a los autos sin efecto legal alguno, en virtud de lo acordado en el presente proveído.

SEPTIMO. Por recibido los oficios que se detallan en la cuenta secretaria, firmados por la M.D. **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, por la Licenciada **SILVIA VILLALPANDO GARCIA**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por la licenciada **ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ**, Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado de Tabasco, por la M.D. **MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por el M.D. **ORBELIN RAMIREZ JUAREZ**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por la por la D.D. **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco y por la M.D. **DALIA MARTINEZ PEREZ**, Jueza Septimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, mismo que se agregan a los autos sin efecto legal alguno, en virtud de lo acordado en el punto primero de este proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 7280

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente número **703/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER (MÉXICO)**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, actualmente **BANCO SANTANDER (MÉXICO)**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, seguido actualmente por los licenciados **EDUARDO VERA GÓMEZ**, **JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE**, **LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ** y **FERNANDO ANTONIO CORONEL ARIAS**, en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada "**BANCO MONEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO** –cesionarios-, en contra de **GUSTAVO ALFONSO DELGADO SALAZAR**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; se dictó la siguiente actuación judicial:

• **Inserción del auto de fecha 05/agosto/2022:**

“JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano **FRANCISCO JAVIER GODOY IBAÑEZ**, apoderado legal de la cesionaria del presente juicio, con su primero escrito de cuenta de cuenta, y en cuanto a lo peticionado, respecto de que se declare que la resolución del quince de junio de dos mil veintidós ha causado estado por ministerio de ley, es de decirle que, de la revisión a los autos principales, no obra la resolución que menciona.

No obstante, se advierte que, en el incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, obra una resolución de fecha quince de junio de dos mil veintidós, la cual se declaró ejecutoria por auto de esta misma fecha dictada en dicho cuadernillo, por lo que deberá estarse a éste.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, y como lo peticiona el ocursoante, hágasele devolución de los documentos exhibidos a su escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós y sus respectivos traslados, debiendo dejar copia simple debidamente cotejada en autos y constancia de su recibo.

TERCERO: Asimismo, el ocursoante autoriza a los **licenciados EDUARDO VERA GÓMEZ, LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANÁN LÓPEZ VICENTE, FERNANDO ANTONIO CORONEL ARIAS, FREDY CHABLE REYES**, para los efectos de recibir documentos, oficios o cualquier otro relacionado con el presente juicio, autorización que se le tiene por hecha, para los efectos a que haya lugar, de conformidad con el numeral 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO: Por presentado al ciudadano **FRANCISCO JAVIER GODOY IBAÑEZ**, en su carácter de apoderado legal y facultado para actos de Administración y actos de dominio de la persona moral denominada "**GRUPO GOIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", cesionario, con su segundo escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que la parte demandada no exhibió dictamen de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles, así como tampoco realizó manifestación alguna respecto al avalúo emitido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para ejercitar, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo emitido por su contraria.

QUINTO: En consecuencia, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el **E.V. JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, exhibido por el parte ejecutante, para todos los efectos legales a que haya lugar, esto en virtud que dicho perito se encuentra autorizado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, tal como se advierte de la lista consultable en la página del Poder Judicial del Estado de Tabasco; tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **GUSTAVO ALFONSO DELGADO SALAZAR**, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en la calle sin nombre a sesenta metros de la esquina 27 (veintisiete) de Febrero de la Colonia Atasta de Serra, hoy Calle Primavera número 109 (ciento nueve) de la colonia Atasta de Serra de ésta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 244.80 metros cuadrados y según avalúo exhibido por el perito se trata de un edificio vertical de cinco niveles de departamentos habitacionales, con una superficie construida de 931.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 30.60 metros con propiedad de Concepción Lastra de Díaz; al SUR: 30.60 metros con propiedad de WENCESLAO MEDINA TELLO; al ESTE: 8.00 metros con la Calle Primavera; y al OESTE: 8.00 metros con terrenos de la Nación.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 4435, del libro general de entradas, afectándose el predio número 35901, a folio 28 del libro Mayor, volumen 139.

Fijándose un valor comercial de **\$9'102,500.00 (NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEXTO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SÉPTIMO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el entendido que no habrá término de espera.

OCTAVO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOVENO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.


Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIDOS DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial
Lic. Yesenia Horfila Chavarria Alvarado



Exp. Núm. 703/2017.
*mcv.



No.- 7298

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A: ROSA MARÍA GUZMÁN GONZÁLEZ

En el expediente número **324/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de la ciudadana **Rosa María Guzmán González**, en su carácter de acreditada; con fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:



"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A **VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el exhorto **54/2022 sin diligenciar**, en virtud que de la constancia actuarial de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, levantada por la licenciada **KARLA LETICIA SÁNCHEZ AGUILAR**, Actuaria del Juzgado Quinto Civil de Primera instancia de Querétaro, de la cual se desprende que la demanda no vive en el domicilio ubicado en **Circuito Puerta del Sol, número 05, interior 28, del Fraccionamiento Puerta Real, C.P. 76910, del Municipio de Corregidora, del Estado de Querétaro**, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta los efectos legales correspondientes.

Háganse las anotaciones en el libro de exhorto que corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita la promovente, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de la demandada **ROSA MARÍA GUZMÁN GONZÁLEZ**, los cuales ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

se ordena emplazar a juicio a la demandada **ROSA MARÍA GUZMÁN GONZÁLEZ**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **trece de noviembre del año dos mil veinte** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **ÁIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.



PRIMERO. Por presentada la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de *Testimonio del Instrumento número 40,042, Libro 1812*, de fecha cuatro de septiembre del año Dos Mil Trece, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: una copia fotostática simple de cedula profesional; una copia certificada y una simple de testimonio de instrumento de Otorgamiento de Poderes Instrumento 40,042, Libro 1812; una copia y original de estado de cuenta certificado; Escritura Pública número 18594, volumen 831, en original y copia, y un traslado, con los que promueve **Juicio Especial Hipotecario**; en contra de **Rosa María Guzmán González**, en su carácter de acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en **Circuito Milán, lote 48 del Fraccionamiento Sol campestre, Ranchería González, Centro, Tabasco**; a quien le reclama el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas **en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y K) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572,

573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la demandada **Rosa María Guzmán González**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificada del presente auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que, en igual plazo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercebida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a **Rosa María Guzmán González** parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, **haciéndole**

saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos, la cual exhibe la apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Hágasele devolución a la apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que para tal fin deberá exhibir y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales y certificados que exhibió en el escrito inicial de la demanda.

OCTAVO. La apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, *el ubicado en la calle Flor de Loto número 129, del Fraccionamiento VillaFloresta, Villa Parrilla, C.P. 86284, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco*, y autoriza para tales efectos, consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos, a los CC. **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVÉIDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.



"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **OCHO DE JUNIO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





No.- 7299

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.

EDICTO

C. MARIELA NARANJO GARCIA.

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **401/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, **DEMANDADO MARIELA NARANJO GARCIA**, en trece de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto que en su punto segundo copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. TRECE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

SEGUNDO. En cuanto a lo solicitado por la parte actora y en vista a los oficios recibido de las diferentes dependencias e instituciones, acordados en los presentes autos, en las cuales no se encontraron registros de la ciudadana **MARIELA NARANJO GARCÍA**, así mismo quedó demostrado en autos que los domicilios proporcionados por la parte actora y las autoridades, no reside la citada demandada; al efecto, se declara que éste, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, **se ordena emplazar a la ciudadana MARIELA NARANJO GARCÍA, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la

demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE L CIUDADAN LICENCIAD ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARI DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EL DÍA UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 7301

JUICIO DIVORCIO NECESARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 385/2021, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ROBERTO CARLOS PEREZ SOSA, EN CONTRA DE SONIA CORDOVA SASTRE, CON FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE ESTABLECE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por el Licenciado Diego Domínguez Sosa, abogado patrono de la parte actora; mediante el cual solicita se emplace a la demandada **SONIA CORDOVA SASTRE**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la citada demandada y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la referida demandada por medio de **edictos** que se publicarán **por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.” Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Tercero. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

Cuarto. En cuanto a lo que solicita el promovente, se decreta el divorcio de las partes contendientes, al efecto dígamele que no ha lugar toda vez que dicha petición debe ser realizada por los consortes, ya que su representación se encuentra limitada; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 3º fracción IV, 85, 90, 501 y 503 del Código procesal Civil en Vigor.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO

JUDICIAL EN CUNDUACÁN, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL VIRGINIA VINAGRE REYES, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO”

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACÁN TABASCO; A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentado al ciudadano **ROBERTO CARLOS PEREZ SOSA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistente en: (01) copia certificada bajo identificador electrónico del acta de matrimonio número 00089, a nombre de **ROBERTO CARLOS PEREZ SOSA** y **SONIA CORDOVA SASTRE**. (01) copia certificada del acta de nacimiento número 551 a nombre **HANNIA PEREZ CORDOVA**. (01) original del convenio de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno y un traslado, con los que promueve juicio de **Divorcio Necesario**, contra **SONIA CORDOVA SASTRE**, para que sea legalmente notificado y emplazado a juicio en el Ejido Tierra y Libertad de Cunduacán, Tabasco; de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C) y D); de su escrito inicial de demanda.

Segundo. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Tercero. Con fundamento en los artículos 133, 134, 213 y 215 del Código Procesal Civil Vigente, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **SONIA CORDOVA SASTRE**, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados al día siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en su escrito de demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativos; y el silencio y las evasivas harán que se le tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; y en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del citado término, pero si el emplazamiento se practica por edictos, la demanda se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del Código Adjetivo Civil Vigente.

Cuarto. Requírase a la parte demandada al momento de ser emplazada a juicio, para que señale persona física y domicilio, dentro de la cabecera municipal, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hágase saber a las partes que en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, pueden comparecer ante este tribunal, de lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas, para que intenten la conciliación de sus intereses, pues este tribunal cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su deseo celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Sexto. Se requiere a la parte actora **ROBERTO CARLOS PEREZ SOSA** así como a la parte demandada **SONIA CORDOVA SASTRE**, para que en un término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, a que actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa patrón para quienes trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; asimismo señalen sus domicilios actuales con referencias.

Séptimo. Respecto a las pruebas que menciona en su escrito de demanda, se reservan de ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado; autorizando para tales efectos a la Licenciada **MARIA ISABEL**

PEREZ SOSA, con número de celular 9933758686 y correo electrónico: domsdiego@hotmail.com, dando su consentimiento para que por ese medio se le den por hechas sus notificaciones personales, designando como su abogado patrono al Licenciado DIEGO DOMINGUEZ SANCHEZ, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar registrada su cédula profesional número 6390795, en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del cuarto distrito judicial de Cunduacán, Tabasco, por ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, secretaria judicial, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(08) OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.


LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.



No.- 7302

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

FRANCISCO GUSTAVO PRESAS SIBAJA
DEMANDADO

En el expediente número **29/2021**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Terminación de Contrato por Incumplimiento**, promovido por el ciudadano **Marcos Aguirre Subiaur**, en contra del ciudadano **Francisco Gustavo Presas Sibaja**; con fechas quince de julio de dos mil veintidós, trece de junio de dos mil veintidós y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de quince de julio de dos mil veintidós

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **JORGE DAVID MONDRAGON GONZALEZ**, abogado patrono de la parte actora; con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los edictos de fecha uno de julio de dos mil veintidós, el cual se agrega a los presentes autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al ocursoante, aclarando que el nombre correcto del demandado es **FRANCISCO GUSTAVO PRESAS SIBAJA** y no el que se asentó en el auto de fecha trece de junio de dos mil veintidós, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Atenido al punto que antecede y como lo solicita la ocursoante, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado mediante auto de fecha **trece de junio de dos mil veintidós**, debiendo insertarse el auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, trece de junio de dos mil veintidós y el presente proveído...".

Auto de trece de junio de dos mil veintidós

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **JORGE DAVID MONDRAGON GONZALEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **MARCOS AGUIRRE SUBIAUR**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de



este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficina de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado edicto.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo

proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de veintiocho de enero de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado al licenciado **JORGE DAVID MONDRAGÓN GONZALEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, por tanto se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Segundo. Téngase por presentado al ciudadano **MARCOS AGUIRRE SUBIAUR**, por propio derecho, con el que promueve juicio **Ordinario Civil de Terminación de Contrato por Incumplimiento**, en contra del ciudadano **FRANCISCO GUSTAVO PRESAS SIBAJA**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Calle Claveles 231, Fraccionamiento Blancas Mariposas, Colonia Plutarco Elías Calles, Villahermosa, Centro, Tabasco; a quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Tercero. Con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 18, 24, 28, fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 244, 245, 250, 251, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con los artículos 1906, 1914, 2664, 2665, 2666, 2671, 2672, 2677, 2678, 2682, 2683, 2689, 2690, 2691, 2693, del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Cuarto. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor,



¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guadriño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo; y todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacersele, aún las personales, se harán por medio de lista fijada en los tableros de este juzgado.

Requíerese a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Matecón Leandro Rovirosa Wade 531 Altos, locales 5 y 6, Colonia Gaviotas Norte, Villahermosa, Municipio del Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para imponerse de los autos, tomar fotografías a los licenciados **JORGE DAVID MONDRAGÓN GONZALEZ, MAURICIO RODRIGUEZ GERONIMO** y **ALISON ITZEL WILSON PÉREZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **JORGE DAVID MONDRAGÓN GONZALEZ**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada².

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.Io.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Noveno. En atención al acuerdo general conjunto 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se hace constar que el trámite del presente asunto, se limita a la recepción y radicación de la demanda, conforme a lo señalado en el Protocolo para la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020 de tres de junio de dos mil veinte, por lo que se **reserva** la notificación de la radicación de la demanda a las partes del presente asunto, hasta en tanto los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, amplíen, actualicen o adicionen al catálogo de los asuntos que se vienen conociendo o en su caso se reanuden las actividades normales de este órgano jurisdiccional.

Se hace saber a la actuaría judicial adscrita a este Juzgado, que hecho que sea lo anterior, deberá notificar la procepción del presente juicio a las partes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial, Licenciada **Natividad del Carmen Morales Juárez**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*E.S.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedida la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 7303

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:



En el expediente civil número **00442/2022**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANTONIO SÁNCHEZ BALCAZAR, con fecha veintinueve de junio del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. ANTONIO SÁNCHEZ BALCÁZAR, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original escritura número 5269, con 2 copias, un original plano de fecha 06 mayo 2022, un original certificado del registro público de la propiedad del 13 de mayo del 2022, un original informe del 03 de junio del 2022, un original diligencia del 09 de agosto 1976, una copia dictamen de cancelación del 01 de junio del 2007, cinco traslado copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera Venustiano Carranza de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **10-00-00 HAS, (DIEZ HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 250.00 metros con ESPERANZA CAMPOS RICARDEZ; **al SUR**: en 250.00 metros con RITA SÁNCHEZ BALCÁZAR de por medio CAMINO DE ACCESO; **al ESTE** en 400.00 metros con BLADIMIR LÓPEZ GÓMEZ; y **al OESTE**: en 400.00 metros con MARCOS CARRILLO SÁNCHEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes ESPERANZA CAMPOS RICARDEZ, RITA SÁNCHEZ BALCÁZAR Y MARCOS CARRILLO SÁNCHEZ, todos con domicilio en las inmediaciones del predio en la Colonia Agrícola Ganadera Venustiano Carranza, y BLADIMIR LÓPEZ GÓMEZ, con domicilio en la calle Independencia sin número de la Ampliación del Ejido Chicoacan (la Esperanza) ambos domicilios de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos CANDELARIO SÁNCHEZ CADENAS, RAFAEL SÁNCHEZ CADENAS y DALIA DE LA ROSA SÁNCHEZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *el despacho de la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, así como los números telefónicos 917 37 5 29 17 (Telmex) y 993 406 85 32 (celular) y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com*, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA Y MANUEL ZURITA RUEDA, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

ABOGADO PATRONO

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (5) CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.



No.- 7304

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. MARIA MAGDALENA MENDEZ BAEZA.

P R E S E N T E.

En el expediente número **138/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **SABINO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, en contra de **MARÍA MAGDALENA MÉNDEZ BAEZA** y **FELIPE SANCHEZ MENDEZ**; con fecha treinta de marzo de dos mil veintidos, se dictó un auto de inicio que copiado a letra dice::

“...JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **SABINO SANCHEZ VILLALOBOS**, parte actora, mediante el cual solicita se notifique el auto de inicio fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, mediante Edictos, en relación a las constancias levantadas por la actuaría Judicial en donde no le es posible notificar la radicación de la demanda de fecha antes mencionada.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a lo solicitado por el promovente en la parte in fine de dicho escrito y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **MARIA MAGDALENA MENDEZ BAEZA**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada **por medio de edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir

citaciones y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSELIA CORREA GARCIA**, JUEZA SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LOPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

“...TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **SABINO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, por su propio derecho, con el escrito de cuenta y anexos, consistentes en: (1) copia certificada y copia simple de acta de nacimiento número 00379, (2) copias simples de credencial de elector, (1) copia simple de recibo de luz, (22) copia simples de recibo de depósito, (1) copias certificadas del expediente número 957/2010, (2) traslados, mediante los cuales vienen a promover en la vía **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de los ciudadanos **MARÍA MAGDALENA MÉNDEZ BAEZA**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la **CERRADA DE SAN GERÓNIMO KILÓMETRO 10.5 RANCHERÍA BUENA VISTA, CARRETERA A LA ISLA, VILLAHERMOSA, TABASCO, MARÍA MAGDALENA MÉNDEZ BAEZA, y del ciudadano FELIPE SÁNCHEZ MÉNDEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **JOSÉ HERMOSILLO NÚMERO 112, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CENTRO, TABASCO**, de quienes reclama las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 316, 317 y demás aplicables del código civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del código de procedimientos civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía especial, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los numerales 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le

surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora **SABINO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la **CALLE TERCERA CERRADA DE CEDROS NÚMERO 9, DE LA COLONIA GAVIOTAS NORTE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **VÍCTOR MANUEL OLIVE CRUZ Y LUZ CRISTINA DEL VALLE RAMOS**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civil en Vigor.

Designando como abogados patronos a los licenciados **VÍCTOR MANUEL OLIVE CRUZ Y LUZ CRISTINA DEL VALLE RAMO**, por lo que, estando registradas en este Juzgado sus cédulas profesionales, se les reconoce en autos dichas personalidades, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

De igual forma, de conformidad con lo que dispone el numeral 131 fracciones VI y VII del ordenamiento legal antes invocado, se le tiene por autorizado el correo electrónico volive1209@gmail.com y el número telefónico **9933084856**, para efectos de que, haciendo uso de las innovaciones tecnológicas, se le pueda realizar las notificaciones en lo subsecuente.

SEXTO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

NOVENO. De igual forma se les hace saber a las partes que, el correo por el cual se practicarán las notificaciones correspondientes es el siguiente: actuariosseptimofamiliar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSELIA CORREA GARCÍA**, JUEZA SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

LIC. ROSELIA CORREA GARCIA
JUEZ



LIC. JULISSA MERODIO LOPEZ
SECRETARIA JUDICIAL

No.- 7314

Plaza Independencia No. 167 Col. Centro Teapa, Tabasco C.P.86800 Teléfono (932) 3 22 03 27 notiteapa@gmail.com

AVISO NOTARIAL

Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA**, Notaria Publica número uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la Plaza Independencia número ciento sesenta y siete de Teapa, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (5,988) CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Volumen (CXCVIII) CIENTO NOVENTA Y OCHO, otorgada Ante la Suscrita, el día (18) DIECIOCHO DE AGOSTO del año (2022) DOS MIL VEINTIDOS, el señor **EDUARDO SANCHEZ PEDRERO** en su carácter de ALBACEA Y HEREDERO, así como los señores **REBECA ZENTENO PEDRERO, HUBERTO ZENTENO PEDRERO Y ARQUIMEDES SANCHEZ PEDRERO** como Herederos, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **GRISSEL PEDRERO SUAREZ**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tabasco, a 22 de AGOSTO de 2022.



ATENTAMENTE
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO

LIC. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA



No.- 7315

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **688/2017**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO ROGELIO LÓPEZ ALPUIN**, DENUNCIADO POR EL LICENCIADO **PEDRO GARCÍA FALCÓN**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA CIUDADANA **EUSTROFIA ALEJANDRO VELÁZQUEZ**, con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído y en tres de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

“...Comalcalco, Tabasco, México, a dos de mayo del año dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero.- Por presentado el licenciado **Pedro García Falcon**, en su calidad de **apoderado legal de Eustorfia Alejandro Velázquez**, como lo solicita y como hasta la presente fecha no se tienen datos precisos del domicilio de los ciudadanos **Karen Guadalupe López Cortina y Lucía Cortina Pereyra**, aún y cuando se solicitó la información de sus domicilios a todas las dependencias, para la localización de sus personas, de conformidad con el artículo 242 fracción III, del Código Procesal civil en vigor en el Estado, tales como Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSPE), Policía Estatal de Caminos del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), Secretaría de Planeación y Finanzas, y Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilios ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en virtud que se han agotado todos los recursos necesarios para la notificación de la radicación de la presente sucesión a los presuntos herederos **Lucía Cortina Pereyra y Karen Guadalupe López Cortina**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena notificar a los presuntos herederos antes mencionados**, por **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por una **vez** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, para que en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de la junta de herederos, de conformidad con el artículo 643 Párrafo Primero y Segundo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, comparezca ante este Juzgado y justifiquen su entroncamiento con el extinto **Rogelio López Alpuin**, y además deberán señalar domicilio y persona en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de

conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, Secretaria Judicial con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

AUTO DE INICIO DE 03 DE AGOSTO DE 2017

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

----**VISTOS;** La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda: -----

----**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el oficio número 5085, de fecha diez de julio del presente año, signado por la **doctora MARÍA ISABEL SOLIS GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, mediante el cual remite constante de ocho (08) fojas útiles, el original del cuadernillo de Incompetencia número **16/2017**, formado con motivo del escrito de demanda suscrita por el licenciado **PEDRO GARCÍA FALCÓN, por su propio derecho y en calidad de Apoderado Legal de la ciudadana EUSTROFIA ALEJANDRO VELÁZQUEZ**, en virtud que mediante proveído de fecha nueve de junio del presente año, la Jueza antes citada, se declaró incompetente para conocer del presente juicio; en consecuencia, con fundamento en los artículos 24 y 28 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, éste Juzgado admite su recepción para conocer y decidir el presente juicio, por lo esta juzgadora se avoca al conocimiento del mismo. -----

----**SEGUNDO.-** Consecuentemente, se tiene por presentado el licenciado **PEDRO GARCÍA FALCÓN, por su propio derecho y en calidad de Apoderado Legal de la ciudadana EUSTROFIA ALEJANDRO VELÁZQUEZ**, con su escrito de fecha ocho de junio del presente año y anexos consistentes en: Copia Certificada de acta de defunción número 04419, a nombre de ROGELIO LÓPEZ ALPUIN, expedida por el Oficial número Uno del Registro Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; original de cédula de notificación de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince; promoviendo **JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO ROGELIO LÓPEZ ALPUIN**, quien falleció el siete de diciembre del dos mil catorce, en Hospital Dr. Juan Graham Casusus Carretera la Isla Km. 1+300, Miguel Hidalco Centro Tabasco, a causa de HIPERKALEMIA SEVERA SINDROME UREMICO INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL DIABETES MELLITUS TIPO 2 HIPERTENSIÓN ARTERIAL SECUNDARIA A INSUFICIENCIA RENAL. -----

----**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1343, 1350, 1351 y demás relativos del Código Civil y 616 fracción I, 617, 620, 621, 625, 633, 634, 635, 636, 337 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. -----

----**CUARTO.-** Gírense atentos oficios al **Director del Archivo General de Notarías del Estado, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco**, a efectos de que se sirvan informar a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, con domicilio ampliamente conocido en la calle Otto Wolter Peralta, sin número (CENTRO DE

JUSTICIA, DE LOS JUZGADOS CIVIL, PENAL Y DE PAZ), por la Biblioteca Pública Municipal, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, si en esas dependencias a su cargo o en la búsqueda que realice en la base de datos Nacional del RENAT al que tiene acceso, el extinto **ROGELIO LÓPEZ ALPUIN**, en vida haya otorgado testamento público abierto o de cualquier otra naturaleza, de conformidad con el artículo 640 fracción II del Código Procesal Civil vigente en el Estado y 57 Fracción XV del Reglamento de la Ley del Notariado; asimismo hágasele del conocimiento al denunciante que la búsqueda y expedición del informe antes solicitado, será **"previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado"**.-----

----**QUINTO.**- Ahora bien, como lo solicita el promovente en el punto tercero (3) de HECHOS del escrito de denuncia que se provee, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, hágaseles saber la radicación del presente intestado, a los ciudadanos **LUCÍA CORTINA PEREYRA, EDY VALENTINO y KAREN GUADALUPE de apellidos LÓPEZ CORTINA**, quienes tienen su domicilio la primera de los mencionados, el ubicado en la calle Juan Escutia número 206, Colonia Linda Vista de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y los dos últimos, en la calle Reforma Norte 557 interior, Colonia San Miguel de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con la finalidad de que manifiesten lo que corresponda y acrediten con documento idóneo sus derechos hereditarios; lo anterior de conformidad con el artículo 1689 del Código Civil, en relación con el numeral 642 fracción I del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, para lo cual se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto de inicio; asimismo, requiéraseles para que en igual término, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con los artículos 123 fracción III, 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -----

----**SEXTO.**- De la revisión a los anexos que adjunta al escrito de denuncia de la presente sucesión se advierte que si bien exhibe una cédula de notificación en la que en su encabezado aparece como apoderado legal de Eustorfia Alejandro Velázquez, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince, y esta juzgadora para tener la certeza jurídica de dicha representación se le requiere para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba copia certificada en donde tenga acreditada dicha personalidad, para estar en condiciones de proseguir con la presente denuncia. -----

----**SÉPTIMO.**- De lo acordado en el punto que antecede se reserva notificar la radicación de la presente sucesión a los presuntos herederos, así como para señalar fecha y hora para la Junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede. -----

----**OCTAVO.**- Por otra parte, hágasele saber al promovente licenciado **PEDRO GARCÍA FALCÓN**, en su domicilio procesal ubicado en la calle José Moreno Irabien número 417-Altos de la Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que en éste Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, se avocó al conocimiento del presente juicio, mismo que se radicó en este Juzgado bajo el número **00688/2017**, en virtud que mediante proveído de fecha nueve de junio del presente año, la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Municipio del Centro, Tabasco, se declaró incompetente para conocer del presente juicio por razón de territorio, y declina la competencia a favor de este Juzgado; asimismo, requiérase al promovente para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este

Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 119, 123 fracción III, 136 y 138 del Código Procesal civil vigente en el Estado.-----

----**NOVENO.-** Por último, advirtiéndose que el domicilio del promovente licenciado **PEDRO GARCÍA FALCÓN**, se encuentra fuera de esta jurisdicción; en consecuencia, de conformidad con los numerales 124, 143 y 144 del Código procesal Civil vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Familiar de Primera Instancia en turno del Municipio del Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la presente notificación al antes citado, en los términos señalados en el presente auto de inicio, facultando a la Jueza exhortada con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de la notificación encomendada. -----

----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----

----**LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS..."**.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.





No.- 7316

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN
EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **438/2017**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, promovido por la licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con el carácter de Apoderada Legal de la UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO DE TABASCO, S.A. DE C.V., en contra de LA CERVECERÍA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal RICARDO ROSIQUE LEÓN, en trece de julio de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado José Hernández de la Cruz, autorizado en términos amplios de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en SEXTA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado RICARDO ROSIQUE LEÓN, deudor solidario y garante hipotecario, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, mismos que a continuación se describen:

“...Predio rústico denominado “LA ESMERALDA”. Ubicado en la Ranchería Buena Vista, Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco, con superficie 36-50-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguiente: NORTE: En 65.00 metros con Rogelio Gómez; SUR: dos medidas: 200.00 metros y 95.00 metros con Manuel Pavón Jasso; ESTE: En dos medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F. y 136.00 metros con Manuel Pavón Jasso; OESTE: En cuatro medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F., 76.00 metros con pequeños propietarios, 345.00 metros con Juan Mayo y 101.00 metros con Rogelio Gómez; NORESTE: En 1,153.00 metros con Eduardo Rosique León; SURESTE: con 41.00 y 156.00 metros con camino vecinal, 209.00 metros con pequeños propietarios; NOROESTE en 46.00 metros con Ursino Rivera F; y SUROESTE: en 217.00 metros con Pablo Ocampo y 721.00 metros con Manuel Pavón; Actual mente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 01231 del Libro General de Entradas, a folio del 5171 al 5176 del libro de duplicados volumen 116, quedado afectado por dicho contrato el predio número 97038 folio 88 del Libro Mayor volumen 379, folio real 178380; embargado bajo la partida 5353215, folio real electrónico 109250, volante 60332, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte...”

Teniendo como valor comercial, la cantidad de \$16,418,182.23 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil ciento ochenta y dos pesos 23/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la sexta almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de \$9'694,782.91 (nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 91/100 moneda nacional), cantidad que servirá de base para el presente remate en SEXTA ALMONEDA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$16,418,200.00	Sin rebaja	\$16,418,200.00
Segunda	\$16,418,200.00	-10% (diez por ciento)	\$14,776,380.00
Tercera	\$14,776,358.00	-10% (diez por ciento)	\$13,298,742.00
Cuarta	\$13,298,742.00	-10% (diez por ciento)	\$11,968,867.80
Quinta	\$11,968,867.80	-10% (diez por ciento)	\$10,771,981.02
Sexta	\$10,771,981.02	-10% (diez por ciento)	\$ 9'694,782.91

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por una sola ocasión de edictos, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera publicación y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Queda a cargo de la actuaria judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble debiendo levantar constancia de ese acto.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en SEXTA ALMONEDA tendrá verificativo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, haciéndoselos saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA SOLA VEZ**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO



No.- 7317

**JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil **638/2022**, relativo al juicio **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, promovido por **JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA SANCHEZ**, con fechas dieciséis de junio de dos mil veintidós, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación

Por presentado al ciudadano **JOSE DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM** para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CERADA CAMPO CARDENAS, MANZANA 24, LOTE 8, COLONIA AMPLIACION COLONIA PETROLERA "EDUARDO SOTO INES", DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 230.00 M2**, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).- certificado de persona alguna.
- B).- oficio número CC/041/2022.
- C).- recibo de pago de impuesto predial.
- D).- copia simple de la credencial de elector.
- E).- traslado.

2.- Fundamentación y Motivación

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación

Dese vista al Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la calle Sánchez Magallanes sin número, de esta Ciudad, **Subdirector de Catastro Municipal**, ampliamente conocido en esta ciudad, **la colindante MARTHA**

ESTRADA ALFARO con domicilio ubicado en la calle los Naranjos, manzana 14, lote 20, colonia José Eduardo, el colindante **ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**, con domicilio en la cerrada Campo Cárdenas s/n, ampliación colonia Petrolera, y el colindante **ERASMO PALACIOS PEREZ**, con domicilio ampliamente conocido en la calle 10, número 5, colonia Petrolera, todos de **esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **MANUEL PEREZ SANCHEZ, EMETERIO CASTELLANOS CASTELLANOS y YADIRA TAPIA SANCHEZ**.

5.- Se gira oficio

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el **PREDIO URBANO UBICADO PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CERADA CAMPO CARDENAS, MANZANA 24, LOTE 8, COLONIA AMPLIACION COLONIA PETROLERA "EDUARDO SOTO INES", DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 230.00 M2**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 11.50 METROS CON CERRADA CAMPO CARDENAS.

AL SUR.- 11.50 METROS CON MARTHA ESTRADA ALFARO.

AL ESTE.- 20.00 METROS CON LUIS ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ.

AL OESTE.- 20.00 METROS CON ERASMO PALACIOS PEREZ.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijan avisos en los juzgados

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la el Bufete Jurídico ubicado en la calle Noé de la Flor Casanova, número 218-A, Centro, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente, tomen apuntes a los licenciados **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ DELGADO y/o MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ** esto de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor, nombrando como su abogado patrono al primero

de los profesionistas, misma que se le reconoce en términos del artículo 85 del Código antes invocado.

8.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga

proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C...”

9.- El uso de datos personales

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZALEZ VÁZQUEZ**, Jueza Tercero Civil del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **MARÍA DOLORES MENA PEREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO A MANERA DE EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.



EL SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA DOLORES MENA PEREZ.



No.- 7318

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: LUCIA GUADALUPE DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **819/2014**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO **JESÚS FERNANDO BAEZA ZURITA**, PROMOVIDO POR **JESÚS ALFREDO BAEZA ZURITA** Y **JUANA ZURITA PÉREZ**, CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE EN SU PUNTO **SEGUNDO**, COPIADO A LA LETRA DICE:

*"...SEGUNDO. Ahora bien, y en virtud, de las manifestaciones hechas por los antes citados en su escrito que se provee, y toda vez que en los juicios sucesorios, no se ordena la búsqueda de persona alguna por medio de informes, se ordena notificar la radicación del presente asunto a la ciudadana **LUCIA GUADALUPE DOMINGUEZ JIMENEZ**, por medio de un **EDICTO** que se publicará en **un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial**; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor..."*

INSERCIÓN DEL AUTO DE MEJOR PROVEER DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...Auto para mejor Proveer

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos; el estado procesal, se acuerda:

PRIMERO. No obstante que los autos se encuentran citados para el dictado de la sentencia de adjudicación, empero tomando en consideración que es obligación de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se sigan ante ellos, sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal¹.

Tomando en cuenta que la causa que nos ocupa es una cuestión de orden público, por constituir la base de la integración de la sociedad, en los cuales el Estado está interesado dada su trascendental importancia; así mismo que el artículo 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, entre otras cosas establece:

"En los juicios del orden familiar regirán... I. Para la investigación de la verdad, el juzgador podrá ordenar cualquier prueba" aunque no la ofrezcan las partes"

Lo que permite al juzgador ordenar cualquier medio de prueba para conocer la verdad sobre las cuestiones que atañen asuntos que son de orden público, lo anterior con la finalidad de recabar información y pruebas que le ayuden a dictar una sentencia más justa y apegada a derecho.

De una revisión minuciosa a los autos, se advierte que, en primer término; del estudio al acta de defunción del extinto **Jesús Fernando Baeza Zurita**, número 02597, del libro 01,

¹ Época: Décima Época, Registro: 2005716 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) Página: 396, rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

expedido por el Oficial uno del Registro Civil en el Estado, visible a foja ciento cuarenta y cinco, precisamente en el casillero de testigo se encuentra que la señora **Lucia Guadalupe Domínguez Jiménez**, era concubina del mencionado de cujus;

En consecuencia, para efectos de respetar el derecho de audiencia de las partes, las formalidades esenciales del debido proceso, y no dejar en estado de indefensión y transgredirles sus derechos fundamentales, se requiere a la albacea **Juana Zurita Pérez**, de la sucesión intestamentaria del referido difunto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señale el domicilio de la ciudadana **Lucia Guadalupe Domínguez Jiménez**, para efectos de notificarle la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto **Jesús Fernando Baeza Zurita**, de fecha trece de febrero de dos mil quince, para que manifieste en igual plazo, lo que a sus derechos convenga y acredite su entroncamiento con el extinto, y haga valer sus derechos hereditarios que pudiera corresponderle, así como para que bajo protesta de decir verdad, informe si existe alguna otra persona con derecho a heredar, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 640 y 641, 642 y 643 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

Apercibido que no hacerlo dentro del término legal concedido, se le reportara el perjuicio de las cargas procesales que sobrevenga, con fundamento en el artículo 90 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

En ese contexto, se hace constar que si bien es cierto, que se han abierto todas las etapas del presente juicio sucesorio intestamentario, las mismas han sido a petición del albacea ejecutor del juicio sucesorio testamentario ciudadano **Humberto Baeza Hernández**, por lo que se requiere a la ciudadana **Juana Zurita Pérez**, para que exhiba el proyecto de rendición de cuenta de los bienes que forman la masa hereditaria del de cujus **Jesús Fernando Baeza Zurita**, en razón que la finalidad de las etapas del presente juicio, es con motivo de la sucesión del referido extinto, por lo que deberán promover lo conducente, lo anterior de conformidad con los artículos 632, 639, 648, 656, 661, y 667 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se requiere a la ciudadana **Guadalupe Baeza Hernández**, para efectos que proceda aclarar el avalúo exhibido en autos, emitido sobre el predio ubicado en la calle Ignacio Manuel Altamirano 214, colonia Atasta de Serra de Centro, Tabasco, en virtud que en la escritura pública número diez mil quinientos uno, de veinte de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete de esta Ciudad, que contiene el testamento público abierto, señala que el predio que otorga el extinto **Fernando Baeza Carrera**, a favor de la heredera antes mencionada es el antes indicado, y en avalúo, exhibido en autos visible a foja doscientos cincuenta y tres de autos, se encuentra el señalado en la calle Altamirano **216**, colonia Atasta de Villahermosa, Tabasco, por lo que se desprende que el dictamen exhibido en autos, contiene una numeración diferente al señalado en el testamento antes referido, por lo que se requiere a la albacea para que proceda aclarar lo antes mencionado, lo anterior de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal.

Por otra parte, hágase del conocimiento a las partes, que en la presente causa civil, ninguno de los herederos acredita la hipótesis que señala en la parte infine de la cláusula primera del testamento público abierto número diez mil quinientos uno, consiste en que se le escriturara la superficie de 05-00-00, del rancho denominado "La Selva", a favor de la persona que haya cuidado del extinto **Fernando Baeza Carrera**, hasta antes de su muerte, por lo que no actualizarse dicha hipótesis con prube plena por los herederos, la misma será motivo de estudio y partición en el juicio sucesorio intestamentario, por lo que deberán exhibir el avalúo correspondiente, sobre el predio ubicado la ranchería Ixtacomitan primera sección del municipio de Centro, Tabasco.

Por último, en virtud que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del auto del ocho de junio de dos mil dieciocho, consistente en girar oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos que, dentro del plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, proceda a inscribir el acta de defunción de **Fernando Baeza Carrera**, por lo que se ordena remitir el mismo, debiéndose adjuntar el proveído antes referido, para que se dé cumplimiento en los términos ahí indicado.

SEGUNDO. Tomando en consideración que este asunto se encontraba en el despacho del Juzgador para dictar sentencia correspondiente, se ordena dejar sin efecto la citación a las partes para oír sentencia, en términos del penúltimo párrafo del dispositivo legal 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Orbelin Ramírez Juárez**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Jessica Nahyr Torres Hernández**, que certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE MEJOR PROVEER DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Por presentado HUMBERTO BAEZA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, por el cual hace sus manifestaciones respecto a que en autos, se desahogó la testimonial en la que se acredita presuntivamente que los ciudadanos JESÚS FERNANDO y JESÚS ALFREDO ambos de apellidos BAEZA ZURITA son las mismas personas que aparecen en el testamento que obra en autos, con el nombre de JESÚS FERNANDO y JESÚS ALFREDO de apellidos BAEZA PÉREZ, por tanto, esta autoridad, procede a admitir la sucesión intestamentaria a bienes de JESÚS FERNANDO BAEZA ZURITA de la siguiente manera:

INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JESÚS FERNANDO BAEZA ZURITA

PRIMERO. Se tiene por presentados JESÚS ALFREDO BAEZA ZURITA y JUANA ZURITA PÉREZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en original de: Acta de defunción, un acta de nacimiento, con los que viene a promover el juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes del extinto **JESÚS FERNANDO BAEZA ZURITA**, quien falleció el dieciocho de julio de dos mil catorce, a consecuencia de choque hipomorrágico sección traumática de la arteria carótida y yugular por objeto punzo cortante, teniendo como su último domicilio el ubicado en la calle Miguel Hidalgo 512 colonia Tamulte, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, gírese atento oficio al licenciado Edgar Belú Castellanos Torres, Director del Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno del Estado, con domicilio en la avenida universidad número 360 esquina con prolongación Francisco Javier Mina de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **JESÚS FERNANDO BAEZA ZURITA**.

CUARTO. De conformidad con el artículo 640 fracción IV del Código Adjetivo Civil en Vigor y por economía procesal, se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS EN PUNTO DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, con intervención del agente del ministerio público adscrito al juzgado..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.





No.- 7319

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **180/2018**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Oscar Orestes Almeida Baños**, albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes del extinto **Orestes Almeida García**, en contra de **Martín Montero Morales** y **Merari Aidé Gómez Sánchez**, con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de julio de dos mil veintidós.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del segundo cómputo secretarial visible a foja ciento setenta y seis, se observa que el término concedido a la parte demandada, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el M.V. Ingeniero **Pascual Domínguez Ramos**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Segundo. Se tiene por presentado a la parte actora **Oscar Orestes Almeida Baños**, con su escrito de cuenta, solicitando que el bien inmueble hipotecado sea sacado a pública subasta; así como exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravamen del inmueble hipotecado de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales ha que haya lugar.

Tercero. En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Martín Montero Morales** y **Merari Aide Gómez Sánchez**, que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la carretera Gregorio Méndez E. Zapata, denominado “El Hormiguero”, municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con superficie de 14-07-64.09 HAS.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$707,000.00 (setecientos siete mil pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo.434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los

sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del veintitrés de septiembre del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Sexto. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento **exhorto** con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Mixto de Primera Instancia de **Emiliano Zapata, Tabasco, México**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los avisos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por **dos veces de siete en siete días**, de la forma siguiente: El primero de los avisos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

Séptimo. Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Octavo. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Noveno. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.

2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

b. Adultos mayores de sesenta años.

c. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.

d. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerar a una persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar *temperatura alta igual o mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia *deberá comunicarlo por escrito* a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación amplia de esta Entidad Federativa, donde se ventila el juicio, se expide el presente edicto a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial
Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 180/2018.
Mgcs.



No.- 7320

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA.**EDICTOS**

C. JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE.

En el expediente **00817/2017**, se inició el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido inicialmente por el Licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente por cesión onerosa de derechos, por el seguido actualmente por el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, en su carácter de Apoderado Legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de contra de **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, con fechas: treinta de octubre de dos mil diecisiete, diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, once de marzo de dos mil diecinueve, quince de julio de dos mil veintiuno, y en dos de mayo de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO. El informe de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137 del Distrito Federal, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas y especial para denuncias y querellas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, misma de la que se agrega a los presentes autos, con su escrito de cuenta secretarial y documentos anexos consistentes en: tabla de amortización original, estado de cuenta original, escritura pública original, número trece mil cuatrocientos cuarenta y dos, dos copia simple de la credencial para votar y dos traslado, con los que promueve en la Vía Especial Juicio **HIPOTECARIO**, en contra de **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, con domicilio para ser emplazada a juicio, en LA CASA 19, EDIFICADA SOBRE EL LOTE 19, UBICADO EN LA CALLE GREGORIO MÉNDEZ Y CIRCUITO LOTUS DEL FRACCIONAMIENTO LOTUS "RESIDENCIAL", LOCALIZADO EN LA CALLE GREGORIO MÉNDEZ, SIN NÚMERO DE LA RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN, DEL

POBLADO "EL CEDRO", NACAJUCA, TABASCO, de quien reclama las prestaciones detalladas en su escrito de cuenta, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229, fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, **córrase traslado y emplácese a la parte demandada**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** Hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, oponga excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que *señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones*, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Señala el promovente como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este juzgado; en consecuencia y toda vez que la Ley de la Materia no contempla dicha figura, se tiene como tal **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto**, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, autorizando para tales efectos a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO,

LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJAMIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES, ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como a CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla y entiende perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación judicial**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

OCTAVO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MEXICO. DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual exhibe instrumento público número 208,369, que contiene **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE “BBVA BANCOMER” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO “EL CEDENTE” Y DE OTRA “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO EL CESIONARIO**” pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, solicitando se le conceda la personalidad en los presentes autos, como parte actora, personalidad que se le concede, para los efectos legales a haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **los estrados del Juzgado**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado.**

Asimismo se tiene a la actora autorizando para oír en su nombre indistintamente y recoger toda clase de documentos a los licenciados MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, así como a los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES.

TERCERO. Atento al punto primero que antecede, al momento de emplazar a la demandada, córrasele traslado con el escrito y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora, requiérase a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir al en que surta efectos su notificación, exhiba el traslado en comento, de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, en términos de lo dispuesto en los numerales 90, 118, 123 fracción III y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De igual forma, como lo solicita la parte promovente en su escrito inicial de demanda y en el libelo de cuenta, con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda y la cesión de derechos señalada en el punto primero del presente proveído, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

**TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE MARZO DE
DOS MIL DIECINUEVE.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual solicita que se corrija mediante auto complementario, el punto primero del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en razón que se asentó erróneamente el número de instrumento público en que consta la cesión de derechos realizado a favor de su poderdante pues se cito como tal: “...*exhibe instrumento público número 208,369, que contiene **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS...***”, cuando lo correcto es que el número de instrumento público en que consta dicho acto jurídico es **86,912**.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, esta autoridad con la única finalidad de regularizar el procedimiento, se corrige el punto primero del auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, para quedar en su lugar como sigue:

“...**PRIMERO. PRIMERO.** Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual exhibe instrumento público número **86,912**, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, que contiene **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE “BBVA BANCOMER” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO “EL CEDENTE” Y DE OTRA “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO EL CESIONARIO**” pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, solicitando se le conceda la personalidad en los presentes autos, como parte actora, personalidad que se le concede, para los efectos legales a haya lugar...”.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del nueve de enero de

dos mil diecinueve la titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho Aida María Morales Pérez, en sustitución de la Doctora en Derecho Lorena Denis Trinidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible localizar al demandado **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, a petición de la parte actora y en base a los autos, se declara al citada demandado de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal,

le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

SEGUNDO. En razón de que el Periódico Oficial del Estado únicamente publica los días miércoles y sábados, y de que la publicación que se ordena en esta causa se trata de **emplazamiento del demandado por edictos**, la cual debe de practicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, de lo que se tiene **que cualquiera de las publicaciones que realice tendría que hacerla un día sábado**, y siendo que se trata de una publicación para notificación y emplazamiento, de practicarse en un día inhábil para las actuaciones judiciales podría ocasionar nulidad, en este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita en el presente juicio el día sábado (como hábil), para efectos de que el promovente realice alguna de dichas publicaciones -en ese medio de difusión- en ese día.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

AUTO PARA MEJOR PROVEER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos, los presentes autos del expediente **817/2017** relativo al juicio especial **HIPOTECARIO** promovido inicialmente por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, en su carácter de Apoderado Legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a razón del instrumento público número **86,912**, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, que contiene cesión onerosa de derechos que celebran de una parte "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como "*EL CEDENTE*" y de otra "BANCO MERCANTIL DEL NORTE"

SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como el "CESIONARIO" pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 de la Ciudad de México en contra de **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, para dictar la resolución definitiva que corresponda, se ACUERDA:

PRIMERO: El emplazamiento es una cuestión de orden público y cuyo estudio y revisión puede emprenderse en cualquier estado del procedimiento.

Pues el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, ya que a través de éste se hace del conocimiento a la parte demandada la existencia de un juicio instaurado en su contra, proporcionándole la posibilidad de una oportuna defensa y cuya finalidad es que las autoridades jurisdiccionales dentro de un proceso, o en un procedimiento seguido en forma de juicio, cumplan con la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de nuestra Constitución Política; por tanto, cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia, debe ser considerada como una violación procesal de gran magnitud que transgrede dicha garantía.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro siguiente: "*EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.*"¹

Cabe destacar que la presente acción en un primer lugar fue promovida por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer quien refirió que su representada otorgó al ciudadano **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE** un crédito simple con interés y garantía hipotecaria el veinticinco de marzo de dos mil catorce, amparado en la escritura pública número 13,442 (trece mil cuatrocientos cuarenta y dos) volumen 565 (quinientos sesenta y cinco) pasada ante la fe del Notario público el Doctor **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ** de la notaría pública número 31 (treinta y uno) del Estado y del Patrimonio inmueble Federal con adscripción en Villahermosa, Tabasco.

Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, desde el veintiocho de mayo de dos mil catorce, bajo la partida 14026 folio real 322564.

¹ "*EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.* La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Registro No. 240531; Localización: Séptima Época; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 163-168 Cuarta Parte; Página: 195; Jurisprudencia; Materia(s): Civil."

No pasa desapercibido para esta autoridad que por auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y once de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al promovente exhibiendo la escritura pública número **86,912**, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, que contiene CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO "EL CEDENTE" Y DE OTRA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO EL "CESIONARIO" pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México.

Al efecto, cabe mencionar que el numeral 2036 del Código Civil Federal, estipula que para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor deberá hacer a éste la notificación de la cesión ya sea judicialmente o extrajudicial ante dos testigos o ante Notario Público, por lo que de la revisión a los autos se evidencia que tal acto no fue hecho del conocimiento a la demandada, pues en el edicto se omitió hacer tal referencia. Sin embargo, si bien la disposición prevé que tal acto jurídico debe realizarse previo al ejercicio de la acción en el caso dicha cesión ocurrió ya iniciado el juicio, de donde resultaba indispensable que el demandado tuviese el pleno conocimiento de quién es la persona jurídica que actualmente es la titular de los derechos de cobro y en especial porque es en contra de ésta de quien debe realizar su defensa adecuada conforme al artículo 14 Constitucional; por lo que la omisión de comunicar en el emplazamiento quién era la actual titular de los derechos litigiosos seguidos en el presente asunto constituye un acto procesal que lesiona ese derecho de audiencia dado que la oportunidad procesal de producir su derecho de defensa es único e improrrogable.

Aun y cuando en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de crédito se estableció que el acreditante en cualquier momento podría ceder los derechos y obligaciones del crédito sin necesidad de notificarlo, tal supuesto cobraría efecto pero siempre y cuando el cedente conservara la administración de los créditos, lo que no ocurre en la cesión celebrada, pues en la cláusula PRIMERA de la multicitada cesión el cesionario quedó como titular de todos los derechos de crédito y litigiosos originados por el crédito.

Es preciso destacar que en el mismo acto de la cesión en la cláusula CUARTA se estableció lo siguiente *" "EL CESIONARIO" notificará a cada uno de los deudores de la cesión que se contempla en el presente Contrato, previamente o por conducto del personal del juzgado, previa solicitud que se le haga al titular del mismo, cuyo proceso se encuentra radicado en el Tribunal que se hace referencia en el Anexo "A" del presente Contrato, notificación a que se refiere el artículo 2036 (dos mil treinta y seis) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana"*

Observado ello, no es óbice destacar que el numeral de referencia con el que se funda tal cláusula refiere de igual forma a como lo contempla nuestro Código, la notificación de la cesión al acreditado².

Reiterando así, que al momento de emitir los edictos para emplazar a la demandada no fue advertida de la cesión de derechos de la que se habla, es decir, no existe evidencia en autos que la acreditada tenga conocimiento de la misma, pues si bien, como ha quedado señalado anticipadamente, la cesión debe darse a conocer previo a la presentación de la demanda, en una interpretación amplia del principio proactione resulta evidente que dicha cesión ocurrió posteriormente, pues la demanda fue interpuesta el siete de agosto de dos mil diecisiete y la cesión de la que se habla ocurrió el treinta de agosto de dos mil dieciocho, es decir, ya admitida la demanda, por lo que en la fecha de la presentación de la demanda dicho acto no existía, resultando imposible jurídicamente que la demandada fuera notificada de la cesión antes de la interposición del juicio de donde se interpreta que es en el acto del emplazamiento donde también se debe contener la notificación de la citada cesión a fin de que el demandado conozca quién es el nuevo titular de los derechos de crédito que adeuda, esto armonizado con los derechos humanos de la parte litigante pero también del demandado conforme a los artículos 1, 4, 14, 17 y 133 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ y ajustarse a lo establecido en los numerales 2191 del Código civil vigente en el Estado, 2036 del Código Civil Federal y demás relativos, así como lo contemplado en la tesis jurisprudencial localizable en *Registro digital: 2010800 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 82/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo II, página 918 Tipo: Jurisprudencia. VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. EN CASO DE EXISTIR CESIÓN DEL CRÉDITO EL JUZGADOR, ANTES DE ADMITIR LA DEMANDA, DEBE VERIFICAR, DE OFICIO, QUE EL DEUDOR HAYA SIDO NOTIFICADO FORMALMENTE DE LA CESIÓN (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE SINALOA Y DEL DISTRITO FEDERAL).*"

Se ordena la ordena la reposición del procedimiento y se deja sin efecto el emplazamiento por edictos del demandada JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE, el auto que declara su rebeldía, el de dos de marzo de dos mil veintidós, así como el desahogo de las pruebas y alegatos de siete de abril de dos mil veintidós, ordenándose expedir un nuevo edicto en los términos del auto de quince de julio de dos mil veintiuno.

En el cual deberá hacerse inserción de los autos de fechas:

² Código Civil Federal. Artículo 2036.- En los casos a que se refiere el artículo 2033, para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá hacer a éste la notificación de la cesión, ya sea judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante dos testigos o ante notario.

³ Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho

1. Treinta de octubre de dos mil diecisiete (30-10-2017)
2. Diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (19-10-2018)
3. Once de marzo de dos mil diecinueve (11-03-2019)
4. Quince de julio de dos mil veintiuno (15-07-2021)

SEGUNDO. Por lo anterior, se deja sin efecto la citación para sentencia definitiva mediante diligencia de siete de abril de dos mil veintidós. Sirve de sustento a lo anterior la tesis bajo el rubro: "**SENTENCIA DEFINITIVA. CUANDO SE INTERRUMPE O SUSPENDE EL TÉRMINO PARA SU DICTADO, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE EL AUTO QUE DE NUEVA CUENTA CITA PARA SU PRONUNCIAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**" No. Registro: 185.888. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Septiembre de 2002. Tesis: III.5o.C.11 C. Página: 1448.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.



ATENTAMENTE.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

LIC. CIVV/EMF



No.- 7321

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **043/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ BERRA**, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, en ocho de agosto de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

AUTO 19/09/2020

"...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

Único. Por recibido el escrito signado por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, mediante el cual refiere que el auto de ocho de agosto del presente año, se omitió mencionar el **folio real electrónico 283735**; al respecto es de decirle a las partes que el predio a rematar es el descrito en el punto cuarto del auto de ocho de agosto del presente año, al cual se le hace la inserción correspondiente de la siguiente manera:

*"...Predio ubicado en Circuito Roma número 161 (ciento sesenta y uno), lote 63 (sesenta y tres), fraccionamiento Sol Campestre, ranchería González, Primera Sección, Centro, Tabasco, código postal 86287 (ochenta y seis mil doscientos ochenta y siete), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en 8.00 m. con lote 6 (seis), Circuito Milán, **AL SUR**, en 8.00 m. con Calle Circuito Roma, **AL ESTE**, en 20.00 m. con lote 64 (sesenta y cuatro) y **AL OESTE**, en 20.00 m. con lote 62 (sesenta y dos), superficie de terreno 160.00 m2, superficie de construcción 252.00 m2, bajo la escritura número 16,691, volumen 135 de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Jorge Javier Priego Solís, Notario Público número 2, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con **folio real electrónico 283735**..."*

Atento a lo anterior se ordena anexar el presente auto a los edictos y avisos correspondientes.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Gaiván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Tabasco, México, ante la licenciada **Irlanda Peralta**

Lazo, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...""

AUTO 08/08/2022

“...CUENTA SECRETARIAL. En ocho de agosto de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial da cuenta al ciudadano Juez, con el escrito firmado por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, recibido en tres del mismo mes y año. Conste.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Visto el cómputo que antecede se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado para dar contestación a la vista ordenada en el punto único del auto de siete de julio de dos mil veintidós, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

Segundo. Por presentado el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, consultable a fojas de la 370 a la 382 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Tercero. Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocurso, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de **\$3,423,400.00 (tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Consecuentemente, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **VICTOR HUGO SANCHEZ BERRA**, que se dio en

garantía en el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, en la escritura pública número trece mil novecientos sesenta y tres, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

"...Predio ubicado en Circuito Roma número 161 (ciento sesenta y uno), lote 63 (sesenta y tres), fraccionamiento Sol Campestre, ranchería González, Primera Sección, Centro, Tabasco, código postal 86287 (ochenta y seis mil doscientos ochenta y siete), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en 8.00 m. con lote 6 (seis), Circuito Milán, **AL SUR**, en 8.00 m. con Calle Circuito Roma, **AL ESTE**, en 20.00 m. con lote 64 (sesenta y cuatro) y **AL OESTE**, en 20.00 m. con lote 62 (sesenta y dos), superficie de terreno 160.00 m², superficie de construcción 252.00 m², bajo la escritura número 16,691, volumen 135 de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Jorge Javier Priego Solís, Notario Público número 2, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco..."

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$3,423,400.00 (tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...**"

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA

JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES. EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS UNO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



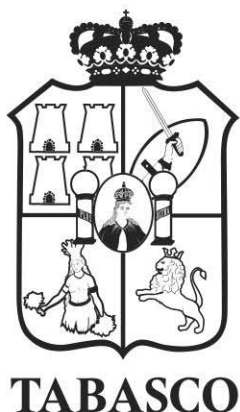
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO

reso

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7312	EDICTO CON NÚMERO ÚNICO DE CASO: CI-FHD-99/2019.....	2
No.- 7313	EDICTO CON NÚMERO ÚNICO DE CASO: CI-FHD-99/2019.....	3
No.- 7274	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 171/2019.....	4
No.- 7275	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00420/2022.....	6
No.- 7276	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0423/2022.....	9
No.- 7277	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00475/2022.....	15
No.- 7278	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 00114/2018.....	18
No.- 7279	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 782/2017.....	28
No.- 7280	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 703/2017.....	30
No.- 7298	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 324/2020.....	33
No.- 7299	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 401/2021.....	39
No.- 7301	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 385/2021.....	41
No.- 7302	JUICIO ORD. CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO EXP. 29/2021.....	44
No.- 7303	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00442/2022.....	48
No.- 7304	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 138/2021.....	51
No.- 7314	NOTARÍA PÚBLICA UNO. AVISO NOTARIAL EXTINTO: GRISEL PEDRERO SUAREZ. TEAPA, TABASCO.....	55
No.- 7315	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 688/2017.....	56
No.- 7316	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA EXP. 438/2017.....	60
No.- 7317	JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM EXP. 638/2022.....	62
No.- 7318	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 819/2014.....	66
No.- 7319	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 180/2018.....	69
No.- 7320	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00817/2017.....	72
No.- 7321	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 043/2020.....	84
	INDICE.....	88



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: hDxLYBj4Y2UF6kwhLpAybVsUfFsZZr7QzvxANI8w3YB5ycYGQSf7stFOfAP7YhinOX1IpJkFr5LTdr28MNnuTAPyhstqSxaou16UAg0bKV+yXUGNZ6AWyVaaUb+EftaLdQPMXHmns8BZ6kRk24tU98qUq8nGQRu5sVSfka8PmY1eik8tHUdacdvM3imtU4i9CgxOKj62iQDnWAhRjSBxILb/Fac0Dk0SG4QAVIb3iTLMaJP1NSfZ184gLOmx/h+zIQPPHGqpQdlrezsPirDsbBzSD/JW6biclG4sZAENNJrPc0nDdPqZk+r/15u6DTVNToidnFZohu6LkQmrfLuguA==